



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 197-2026-GRA-PECHINECAS

Campamento Tangay, 15 de julio de 2026

VISTO:

El Memorando N° 2537-2026-GRA-P.E.CHINECAS/G.G.; Informe N° 212-2026-GRA.P.E.CHINECAS/UA; Informe N° 294-2026-GRA.PE CHINECAS/U.A.J; Informe N° 201-2026-GRA.P.E.CHINECAS/UA; Informe N° 200-2026-GRA.P.E.CHINECAS/UPP; Resolución Gerencial N° 061-2026-GRA-P.E.CHINECAS; Carta N° 003-2026-SUPECH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05-09-1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad fue transferida al Gobierno Regional de Ancash y de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (...);

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (...);", y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, la Gerencia General tiene atribuciones conducir la política del personal del Proyecto, como es designar, encargar, ratificar o cesar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza, y demás servidores de este Proyecto Especial CHINECAS;

Que, de acuerdo a la Ley N°30725, Ley que modifica la Ley N°29446 -Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS, establece en el artículo 1° que: "La presente ley tiene por objeto lograr la viabilidad técnica, económica y social del Proyecto Especial CHINECAS, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental del departamento de Ancash";

Que, mediante Resolución del Consejo Directorio del Proyecto Especial Chinecas N°001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero de 2026, se resuelve ENCARGAR de forma temporal y excepcional a la Ingeniera ANA MELVA SALAS LAUREANO, la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, para el ejercicio presupuestal 2026, con efecto desde el 01 de enero del mismo año; asumiéndola con las prerrogativas y obligaciones inherentes al cargo, y sólo hasta que se culmine con el procedimiento de selección de la terna de candidatos que será propuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, previo concurso de méritos a su cargo, para que el Consejo Directivo del Proyecto Especial designe al Gerente General Titular;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en el sub numeral 1.1 del, numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático: 1. Garantizando la libertad sindical. 2. Fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales; siendo que la negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

portal

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
[Firma]
Ing. Eduén Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

13/08/2026

10:27 a.m



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 197-2026-GRA-PECHINECAS

Que, con fecha 02 de mayo de 2021 se publica la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2 de la ley 31188 Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, indica que dicha ley es aplicable a la negociación colectiva llevadas a cabo entre organizaciones sindicales estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Asimismo, el artículo 3 de la misma Ley señalada que los principios que rigen la negociación colectiva son: el Principio de autonomía colectiva, el principio de buena fe negocial, el principio de competencia, y el principio de previsión y provisión presupuestal;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece sobre las materias comprendidas en la negociación colectiva, que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Así mismo el artículo 10° de la misma ley, indica que la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, la sindicación es un derecho con categoría constitucional ligado a dos aspectos: i) Individual y ii) Colectivo. En el aspecto colectivo supone el desarrollo por parte del sindicato de actividades propias de su labor gremial, su derecho a formar sindicatos de nivel superior o regular los mecanismos de solución. Este derecho colectivo se manifiesta también en la actuación del sindicato a través de la negociación colectiva y la huelga, entre otras. Forma parte del derecho a la libertad sindical en su aspecto colectivo, la libertad de representación, es decir, el derecho que tiene la organización sindical de contar con representantes para la defensa de los intereses de sus afiliados y de que dichos representantes gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades, de representación;

Asimismo, el inciso a) del artículo 44 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, indican que el pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, prescribe que la Negociación colectiva a nivel descentralizado, se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por la entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, mantiene efectos en el ámbito que responda a su celebración;

Que, los literales a) y b) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de — Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establecen respectivamente que en la negociación colectiva descentralizada cuando haya más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical mayoritaria; y que, las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito;

Que, con Carta N° 003-2026-SUPECH, signado con Expediente N° 37089-2026 de fecha 28 de enero de 2026, el Secretario General del Sindicato Único del Proyecto Especial Chincas "SUPECH" presenta formalmente el Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2026 - 2027, elaborado en ejercicio de su derecho constitucional y legal de negociación colectiva, reconocido en el artículo 28 de



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 197-2026-GRA-PECHINECAS

la Constitución Política del Perú, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (D.S. N° 010-2003-TR) y la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Dicho pliego contiene las demandas y propuestas de sus afiliados, orientadas a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de los trabajadores de esta entidad, en concordancia con los principios de justicia social, equidad y respeto a la dignidad del trabajo, en esa medida, solicita admitir este pliego y dar inicio al procedimiento de negociación colectiva dentro de los plazos previstos por la normativa vigente, designando a los representantes de la entidad para la instalación de la mesa de negociación, para cuyo efecto, adjunta:

- Acta de Asamblea General Extraordinaria (aprobación del pliego de reclamos)
- Pliego de Reclamos 2026 - 2027 (documento principal).
- Registro de organización Sindicales de trabajadores - Constancia de inscripción automática -Exp. N° 0018-2018-RS-DPSC-CHIM.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 061-2026-GRA.PE.CHINECAS de fecha 29 de mayo de 2026, se Conformó la Comisión Negociadora entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL SINDICATO ÚNICO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS "SUPECH", encargada de la negociación colectiva del pliego de reclamos del ejercicio 2026-2027;

Que, mediante Informe N° 200-2026-GRA.P.E.CHINECAS/UPP de fecha 10 de julio de 2026, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica sobre la viabilidad de los petitorios formulados por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas - SUPECH, remitiendo para tal efecto el Análisis Técnico y Presupuestal correspondiente al pliego de reclamos 2026-2027;

Que, mediante Informe N° 294-2026- GRA.PE.CHINECAS/U.A.J de fecha 13 de julio de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal evaluando y desarrollando los puntos negociables correspondientes;

Que, con fecha 13 de julio de 2026, se suscribe el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA 2026, entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS - SUPECH, la misma que tendrá vigencia de un (01) año y rige a partir del 1 de enero del 2027 hasta el 31 de diciembre del 2027;

Que, con el Informe N° 208-2026-GRA.P.E.CHINECAS/UPP de fecha 15 de julio de 2026, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorga viabilidad presupuestal a los puntos negociados (acordados) con el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas (SUPECH);

Que, mediante Informe N° 212-2026-GRA.P.E.CHINECAS/UA de fecha 15 de julio de 2026, la Unidad de Administración remite a la Gerencia General el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA 2026, entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS y el SUPECH;

Que, es menester indicar que el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA 2026, entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS - SUPECH, se encuentra enmarcado dentro de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - Ley N° 31188, y entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2027;

Que, mediante Memorando N° 2537-2026-GRA.PE.CHINECAS de fecha 15 de julio de 2026, la Gerente General solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica que proyecte el acto resolutivo de aprobación del ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA 2026, entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS - SUPECH, con vigencia desde el 1 de enero del 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027;



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 197-2026-GRA-PECHINECAS

Que, siendo ello así, resulta necesario que Gerencia General vía acto resolutivo proceda a aprobar el contenido del ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA 2026, entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS – SUPECH;

Que, al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N° 001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero de 2026, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Decreto Regional N° 03-2023-GRA/GR; y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Administración del Proyecto Especial CHINECAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA 2026, entre el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS - SUPECH, la misma que tendrá vigencia de un (01) año y rige a partir del 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme a las disposiciones de la Ley N° 31188, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Sub Unidad de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Convenio Colectivo 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución y su Anexo al Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas (SUPECH), a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Asesoría Jurídica, Sub Unidad de Recursos Humanos, así como a las demás instancias competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Proyecto Especial CHINECAS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL (E) DEL P.E. CHINECAS